



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás Normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO DELIMITADOR EN AGUAS SOMERAS POKCHE-4DEL**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

- I. **FECHA DE EXPEDICIÓN.** 29 de abril de 2021.
- II. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero).
- III. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Pokche-4DEL se encuentra contemplado en el Escenario Incremental del Programa de Evaluación del descubrimiento Pokche-1 asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil (en adelante, **Asignación**) aprobado el 2 de marzo de 2021, mediante la Resolución CNH.E.18.001/2021.
- IV. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio en Aguas Someras Pokche-4DEL, con Identificación 59-038-001-00092-00-00 y Clasificación 106, Pozo Delimitador, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 59, Pozo en Aguas Someras del Golfo de México.
- b) Código del Polígono Marítimo: 038, correspondiente al Polígono Marítimo NE 15-5.
- c) Código del Pozo: 001-00092  
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción.  
Consecutivo del Pozo: 00092, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador Petrolero en el Polígono Marítimo.
- d) Código del agujero: 00, de acuerdo con lo manifestado por el Operador Petrolero.
- e) Sección Extensión: 00, de acuerdo con lo manifestado por el Operador Petrolero.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

#### V. DATOS GENERALES DEL POZO:

El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Pokche-4DEL (en adelante, Pozo) está proyectado con una trayectoria direccional tipo "J" con un "KOP" o inicio de desviación a la profundidad de 2,700 mvmbr, una tasa de construcción de 2°/30m, con un azimut de 130.27° y un desplazamiento final de 1,186 m.

Su objetivo es disminuir la incertidumbre en los yacimientos del Cretácico (k) y Jurásico Superior Kimmeridgiano (JSK) en la estructura geológica localizada al NE del alineamiento, mediante una prueba de presión convencional en la formación JSK y una en la formación Cretácico, y realizar una prueba de alcance extendido en la formación JSK, en caso de que las propiedades de la formación geológica no fueran favorables, se consideraría cambiar de objetivo la prueba de alcance extendido a la formación geológica Cretácico para evaluar la continuidad y límites del yacimiento.

Las coordenadas del conductor son: X: 452,845.00 m, Y: 2,045,001.00m y de los objetivos geológicos Cretácico: X: 453,579.10 m, Y: 2,044,375.91 m, y JSK: X: 453,683.33 m, Y: 2,044,287.17 m, estimados a las profundidades de 6,135 mvmbr y 6,605 mvmbr respectivamente.

La columna geológica probable del proyecto Pozo Pokche-4DEL, se estableció por correlación sísmica directa de los Pozos Tlacame-1, Pokche-3DEL, Chejekbal-1 y Pokche-1 que son los Pozos de correlación más cercanos.

El tipo de trampa para los yacimientos Cretácico y Jurásico Superior Kimmeridgiano es estructural, asociada a un alineamiento deformado y nucleado por sal, con orientación preferencial NW-SE, limitado al Sureste por sal autóctona, al Suroeste por fallas inversas, al Norte y Este por fallas normales y al Oeste presenta cierre propio por buzamiento de las capas.

Nombre del pozo	Pokche-4DEL
Tirante de agua	27 m
Objetivos geológicos (mvmbr)	Cretácico (K): 6,135 Jurásico Superior Kimmeridgiano (JSK): 6,605
Temperatura y presión	Cretácico: 158°C y 15,231 psi Jurásico Superior Kimmeridgiano: 165°C y 15,961 psi
Profundidad total	6,895 mvmbr / 7,062 mdbmr
Programas (232 días)	Perforación: 19/05/2021 – 06/11/2021 (172 días) Terminación: 07/11/2021 – 05/01/2022 (60 días)
Principales características del equipo de perforación	Plataforma Auto Elevable Kukulkán (PMX 1,502), 3,000 HP Satisface las necesidades de perforación hasta: 9,144 m Sistema de Preventores: 15 kpsi



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

**VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA.** La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades Autorizadas durante el periodo de Exploración previsto en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

**VII. CADUCIDAD.** La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

**VIII. RESPONSABILIDAD.** El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

**IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
  1. Abandonar el Pozo inicialmente Autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Autorizado inicialmente.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo, Autorizado siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geotécnicos, geofísicos, de riesgos someros y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos Autorizados.
  3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño Autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

#### X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o Autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades Autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor mediante el formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- m) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- n) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- o) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

- p) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- q) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios Autorizados para comunicaciones oficiales.
- r) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- s) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- t) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad del objetivo geológico señalado en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente

**XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización;  
o
- i) Abandono Permanente del Pozo.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021

**XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

**XIII. DOMICILIO:** El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APTI) y que consta en el expediente CNH:3S.1/11/011/2021 de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (enrique.guzman@pemex.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

**XIV. SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

**XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo, el Operador Petrolero presentó dos propuestas de ubicación para la perforación de Pozos Alternos con las siguientes coordenadas,  $X_1$ : 452,850 m.  $Y_1$ : 2,045,001 m.  $X_2$ : 452,845 m.  $Y_2$ : 2,045,100 m y dos propuestas para la ubicación de pozos de Alivio con las siguientes coordenadas,  $X_1$ : 452,845 m.  $Y_1$ : 2,045,350 m y  $X_2$ : 453,200 m.  $Y_2$ : 2,044,650 m. El Operador Petrolero manifestó que dichas ubicaciones se encuentran comprendidas dentro de los alcances técnicos de los Estudios Geológicos, Geomecánico, Geotécnicos, Geofísicos y de



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN NO. CNH.E.31.003/2021**

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Riesgos Someros realizados, y que no afectan el diseño ni la Integridad del Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y sus objetivos geológicos.

En su caso, el Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

**XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

**José Antonio Alcántara Mayida**  
Director General de Autorizaciones de Exploración

**David González Lozano**  
Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión